



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN  
NICOLAS DEL HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL”

TESINA

PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO (A) EN CONTADURIA

PRESENTA:

JANETH ESVEIDY MARTINEZ LIRA

ASESORA:

C.P. MA. EUGENIA HERNANDEZ VIDALES

Morelia, Mach.Marzo del 2014



## DEDICATORIA

A MIS HIJOS: MAURICIO EMILIANO MALDONADO MARTINEZ, ALEJANDRO MANUEL MALDONADO MARTINEZ HIJOS MIOS..... DEDICO ESTE TRABAJO CON MUCHO CARIÑO Y AUN QUE USTEDES SON MUY PEQUEÑOS QUIERO QUE EN UN FUTURO SIGAN MIS PASOS Y QUE TODO LO QUE SE PROPONEN LO LOGREN PASO A PASO NUNCA SE DEN POR VENCIDOS USTEDES SON MI ORGULLO UNA ESPERANZA QUE VIBRA Y UN MILAGRO ETERNO QUE ALIMENTA MI ALMA .....

## AGRADECIMIENTOS

A DIOS: por darme la vida y por permitirme que pueda compartir con mi familia

Y amigos momentos tan gratos como este que quedaran en mi corazón siempre, gracias DIOS porque cuando pienso que ya no puedo tu siempre me mandas señales y sigo adelante....

A MIS PADRES: MANUEL MARTINEZ CORTES, ROMELIA LIRA PEREZ por darme la vida, por brindarme amor, cuidados me educaron con su ejemplo y cual fuerte fueran los vientos y las tempestades siempre me apoyaron y me brindaron la oportunidad de estudiar para yo tener una vida mejor y ahora yo les brindo este triunfo que es el fruto de todo aquel esfuerzo que juntos me dieron los quiero infinitamente.

A MI ESPOSO : MAURICIO MALDONADO CORNEJO por todo el apoyo incondicional que siempre me has dado, por estar conmigo, comprenderme, apoyarme para que yo termine mis estudios y tú sabes que no hay palabras para describir todo lo que yo siento por ti.

A MIS HERMANOS : nuestra vida año con año va tomando rumbos diferentes cada uno de nosotros busca su propio bienestar pero hermanos quiero decirles que cuentan conmigo siempre mi apoyo es incondicional nuestros lazos de hermandad deben de ser siempre y en todo momento sincero sin que nada ni nadie interfiera en ellos. GABY eres una persona con un corazón tan grande que no puedo explicarlo en estas pocas letras lucha siempre por lo que quieres tu puedes ... ERICK de los tres eres el más inteligente se tu mismo nunca te dejes influenciar por los demás no desperdices el talento que dios te dio aprovéchalo los amo hermanos.

A C.P. BLANCA ESTELA CAMPOS Y C.P. JOSE GUADALUPE FIERROS por apoyarme y regalarme de su valioso tiempo que sin su apoyo sería más difícil este logro simplemente gracias.

A MIS AMIGOS : La amistad es un tesoro invaluable y los amigos son aquellas piezas de oro que cualquier buscador de tesoros quisiera encontrar estoy muy agradecida con todos aquellos amigos que a lo largo de mi carrera profesional estuvieron conmigo en las buenas y en las malas LORE, MARY GERVACIO, MARY RAMIREZ, JUDITH, NANCY, CECI, CARO.....

A MIS PROFESORES : que me dieron las armas suficientes para salir al mudo real.

# INDICE

INTRODUCCION .....	1
1. ANTECEDENTES .....	2
2. ESTRUCTURA EN LA LEY DE ISR DEL NUEVO REGIMEN .....	5
3. SUJETOS DEL NUEVO REGIMEN.....	10
4. OBLIGACIONES.....	11
5. VENTAJAS Y DESVENTAJAS .....	23
6. DETERMINACION Y ENTERO DE IMPUESTOS.....	25
7. CASO PRÁCTICO.....	49
CONCLUSIONES .....	55
BIBLIOGRAFIA .....	56

## RESUMEN

En un nuevo esfuerzo de nuestras autoridades hacendarias por incrementar el nivel de recaudación en nuestro país, considerando para ello el desarrollo de los pequeños negocios y la incorporación de los negocios informales al padrón fiscal, nace en 2014 el nuevo y denominado “Régimen de Incorporación Fiscal”, que recluta principalmente y de manera sistemática a los antiguos “Repecos” ( Régimen de Pequeños Contribuyentes) así como a los contribuyentes que hasta 2013 tributaban en Régimen Intermedio y que por su nivel de ingresos, si éste fue menor a 2’000,000 (Dos Millones de Pesos) pueden también optar por quedarse en este nuevo régimen, y de manera aventurada a todas aquellas personas físicas que viven operando de manera informal, a las que se les promete oportunidad de crecimiento y desarrollo (algo incierto), a cambio de incorporarse al sistema fiscal, pagando impuestos que nunca han pagado.

Una vez valoradas y comparadas las características y obligaciones de cada uno de los regímenes involucrados (Repecos, Intermedios y de Incorporación Fiscal), puedo establecer grandes diferencias en cuanto a los beneficios y oportunidades que este nuevo régimen ofrece a los contribuyentes que proceden de uno u otro régimen de la ley anterior y encontramos que:

- Mientras que para los Repecos, a quienes supuestamente se pretende impulsar y apoyar en su desarrollo para que se conviertan en empresas fuertes y financieramente sanas, en realidad se les está imponiendo una carga tanto administrativa como tributaria en muchos casos más allá de sus capacidades, por lo que de alguna manera podrían verse condenados a crecer o desaparecer, pues quizá sólo los negocios más fuertes y grandes de entre los pequeños, y fundamentalmente, los dirigidos por gente joven y acaso con algún cierto nivel de preparación, podrán sobrevivir y adaptarse a este cambio, el resto parece estar condenado a desaparecer.
- Para los Intermedios, aun cuando originalmente este nuevo régimen no estaba contemplado ni dirigido específicamente a ellos, los acoge si no rebasan el límite de ingresos establecido de 2’000,000 (Dos millones de pesos), “y representa para ellos un beneficio fiscal ” aunque sea de manera temporal, ya que además de que no les impone cargas administrativas más allá de lo que ya estaban acostumbrados a llevar, les otorga el estímulo fiscal de una exención regresiva de Impuesto Sobre la Renta y la posibilidad de tener también exentas de Impuesto al Valor Agregado sus operaciones con público en general.

**Pagos Definitivos, Facturación Electrónica, Transición, Nueva Ley, Renovación Estructural.**

## **Abstract**

In a new effort of our tax authorities to increase the level of tax collection in our country, taking into consideration the development of small businesses and the incorporation of informal businesses to the tax roll, the new "incorporation tax regime" was created, which recruits primarily, and in a systematic manner, the former "REPECOS" (Spanish acronym that stands for "Regime of small taxpayers"), as well as the taxpayers that until 2013 taxed in the intermediate regime, and that for their income level (if this was under two million pesos) are also able to choose the new regime. This new tax regime also recruits temporarily any individual who operates in an informal manner, to whom it is promised the opportunity of growth and development as long as they incorporate in the tax system by paying taxes they have never paid.

Once the characteristics and obligations of each one of the regimes involved (REPECOS, intermediate and those of tax incorporated) were evaluated and compared, great differences can be established within the benefits and opportunities that this new regime offers the taxpayers that come from one of the regimes of the former law. It was found that:

- The REPECOS, who were promised to be promoted by supporting their development to become strong and financially sound companies, are actually being imposed an administrative and tax burden that, in many cases, are far beyond their capabilities. Many of these companies might be condemned to disappear because it is more likely for companies (within those denominated "small companies") that are stronger, bigger, and lead by prepared young people will adapt and survive to this change.
- Although the new regime did not originally contemplate nor directed itself to the intermediates, it welcomes them as long as they are within the income level limit of two million pesos. This represents for them some sort of "tax paradise", even if it is just for a temporary time, because not only does it not impose more administrative burden than what they were already used to, but also grants them a fiscal stimulus of an regressive exemption of income taxes and the possibility of also having an exempt from the value added tax operations with the general public.

**Final Payments, Billing, Electronics, Transition, New Law, Structural Renovation**



## INTRODUCCION

En un nuevo esfuerzo de nuestras autoridades hacendarias por incrementar el nivel de recaudación en nuestro país, considerando para ello el desarrollo de los pequeños negocios y la incorporación de los negocios informales al padrón fiscal, nace en 2014 el nuevo y denominado “Régimen de Incorporación Fiscal”, que recluta principalmente y de manera sistemática a los antiguos “Repecos” ( Régimen de Pequeños Contribuyentes) así como a los contribuyentes que hasta 2013 tributaban en Régimen Intermedio y que por su nivel de ingresos, si éste fue menor a 2’000,000 (Dos Millones de Pesos) pueden también optar por quedarse en este nuevo régimen, y de manera aventurada a todas aquellas personas físicas que viven operando de manera informal, a las que se les promete oportunidad de crecimiento y desarrollo (algo incierto), a cambio de incorporarse al sistema fiscal, pagando impuestos que nunca han pagado.

Una vez valoradas y comparadas las características y obligaciones de cada uno de los regímenes involucrados (Repecos, Intermedios y de Incorporación Fiscal), puedo establecer grandes diferencias en cuanto a los beneficios y oportunidades que este nuevo régimen ofrece a los contribuyentes que proceden de uno u otro régimen de la ley anterior y encontramos que:

- Mientras que para los Repecos, a quienes supuestamente se pretende impulsar y apoyar en su desarrollo para que se conviertan en empresas fuertes y financieramente sanas, en realidad se les está imponiendo una carga tanto administrativa como tributaria en muchos casos más allá de sus capacidades, por lo que de alguna manera podrían verse condenados a crecer o desaparecer, pues quizá sólo los negocios más fuertes y grandes de entre los pequeños, y fundamentalmente, los dirigidos por gente joven y acaso con algún cierto nivel de preparación, podrán sobrevivir y adaptarse a este cambio, el resto parece estar condenado a desaparecer.
- Para los Intermedios, aun cuando originalmente este nuevo régimen no estaba contemplado ni dirigido específicamente a ellos, los acoge si no rebasan el límite de ingresos establecido de 2’000,000 (Dos millones de pesos), y representa para ellos una especie de “paraíso fiscal” aunque sea de manera temporal, ya que además de que no les impone cargas administrativas más allá de lo que ya estaban acostumbrados a llevar, les otorga el estímulo fiscal de una exención regresiva de Impuesto Sobre la Renta y la posibilidad de tener también exentas de Impuesto al Valor Agregado sus operaciones con público en general.

Pagos Definitivos, Facturación Electrónica, Transición, Nueva Ley, Renovación Estructural



## 1. ANTECEDENTES

Desde hace ya varios años y a través de varias administraciones, se ha observado el esfuerzo de las autoridades fiscales por alcanzar metas tales como la disminución del comercio informal y la evasión fiscal, así como el perfeccionamiento de las leyes tributarias, todo ello encaminado a lograr una mayor recaudación fiscal, valiéndose para lograrlo, de una búsqueda constante de mejorar sus instrumentos tributarios. Así tenemos que, siempre con el afán de incrementar su recaudación para sostener el gasto público, nace en 1989 el Impuesto al Activo, como impuesto complementario al Impuestos Sobre la Renta y provoca una gran polémica entre la población tributaria, por su supuesta violación a los principios constitucionales de equidad, legalidad y proporcionalidad, siendo causa en su momento, de muchos amparos por parte de los sujetos de este impuesto. Finalmente es derogado en el 2007 y a partir del 2008 entra en vigor el Impuesto Empresarial a Tasa Única, (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), otra vez como complemento, apoyo o apalancamiento, según se le quiera ver, del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, a la par de los esfuerzos que hacen las autoridades por recaudar más, han ido los esfuerzos de los contribuyentes por pagar menos o desde su punto de vista, en algunos casos cuestionable y en otros más que razonable, más justo; y junto a la búsqueda del perfeccionamiento de las leyes fiscales ha ido también el estudio más profundo por parte de los profesionales de la materia, entre ellos abogados y contadores, de las diversas leyes involucradas en la operación de los entes económicos sujetos de impuesto, de tal manera que a la par de los cambios provocados por la autoridad para recabar más, ha ido el desarrollo de la Planeación Fiscal para Pagar Mejor, es decir, menos de lo que la autoridad quisiera, pero sin transgredir las leyes, creando algunas veces complejas estructuras estratégicas financieras, operativas y administrativas, dentro de un marco legal. Así tenemos que esta vez, en un esfuerzo más por lograr una mayor recaudación y bajo la premisa de “alcanzar un incremento generalizado de la productividad en el que participen todos los sectores de la población y con la finalidad de incrementar sostenidamente la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía mexicana y elevar el potencial de crecimiento económico tendiente al bienestar de la población y reducir la pobreza de manera acelerada” el Ejecutivo Federal propone y el Congreso aprueba, dentro del paquete económico para 2014 la Reforma Fiscal para el próximo año, en el que entre otras cosas elimina los “refuerzos” de la Ley de Impuesto Sobre la Renta IETU e IDE (al menos en la parte recaudatoria, ya que sigue vigente la obligación de los bancos de informar a las autoridades hacendarias una vez al año, sobre los montos en efectivo que los contribuyentes recibieron mensualmente como depósitos en sus cuentas de manera excedente al importe de \$15,000) y amplía con mucho la base de recaudación del Impuesto Sobre la Renta con modificaciones que van desde la eliminación de beneficios tales como la deducción al 100% de la maquinaria y equipo utilizados en la conversión a consumo de gas natural; la reducción de deducciones, como es el caso de la eliminación de la deducción inmediata, y el monto deducible de los automóviles de 175,000 a 130,000; más formas de fiscalización y mayor control sobre las ya existentes, como

la obligación de expedir CFDI's extendida prácticamente a cualquier forma de ingresos existente en el país; y la creación de un nuevo régimen fiscal para personas físicas, en donde se pretende captar no solo a la población hasta ahora obligada al pago de impuestos a través de una contabilidad "semi-formal" como lo era el Régimen Intermedio, sino que va mucho más allá al involucrar de manera sistemática, sorpresiva y casi agresiva a un gran segmento de la población contributiva que hasta ahora no habían tenido mayores obligaciones de tipo fiscal, reduciéndose éstas a un registro casi informal de sus ingresos, la conservación de algunos comprobantes, la expedición de comprobantes simplificados de ingresos y el pago de una cuota bimestral fija y que ahora podrían verse obligados a contar con servicios profesionales de asesoría, pues muchos de ellos difícilmente podrían cumplir por sí solos con las obligaciones que les va a implicar este nuevo régimen, ya que aún cuando la autoridad "ablandó" las reglas, considerando quizá de manera específica a estos contribuyentes (que son los que abandonan el Régimen de Pequeños), debemos seguir considerando que si bien es cierto que muchos de ellos se encontraban cómodamente ubicados aquí, pudiendo y quizá debiendo tributar en el siguiente escalafón dado su nivel de ingresos (el real, no el que manifestaban tener ante las autoridades), y amparados únicamente en el "anonimato" de las ventas a público en general, también es cierto que un gran segmento de esta población estaba ubicada en el lugar donde debía, pues se trataba en muchísimos casos de gente mayor, que sobrevivía de su pequeñísimo negocio sin hacerlo crecer, o que lo atendía más que como una fuente de ingresos, como un tipo de terapia ocupacional, retirados ya en realidad de la vida laboral y manteniendo una forma de distracción sin demasiadas complicaciones. Están también dentro de este grupo todas aquellas personas con escasa preparación y mínimas habilidades sociales para las que sus nuevas obligaciones representan un motivo de gran preocupación. Por último, tenemos a todos aquellos pequeños comerciantes que parecen no estar enterados nada, pues carecen de información y no saben lo que les implica el cambio, pues no dan ni señales de preocupación, ni mucho menos de planear o tratar de enterarse de cómo van a manejar su nueva situación.

Dentro de todo este panorama, podemos decir que en realidad se abusó de este Régimen: como señalé antes, hubo muchos contribuyentes que debieron salir de él hace muchos años, pero el no tener necesidad de expedir comprobantes fiscales formales les permitió permanecer ahí, amparados por un régimen pensado para muy pequeños negocios, y para todos aquellos grupos que mencioné anteriormente, y ahora, según se vea, puede decirse que todos van a sufrir las consecuencias de esos abusos, aún los que no los cometieron, pues se hace salir de ahí no solo a los que tienen posibilidades (y en estricta justicia, obligación) de migrar a un régimen más alto, sino que colocan también en esta nueva situación a contribuyentes para los que este cambio es demasiado.

Veo también en este cambio un proyecto muy ambicioso de las autoridades de modernizar su sistema tributario, llevando a mi parecer tal modernidad a nivel de primer mundo, cuando en realidad en nuestro país se vive una realidad muy diferente en todos los ámbitos sociales: educación, salud, seguridad, vivienda... Los cambios son buenos y a veces necesarios, pero yo me pregunto: ¿Funcionará?

Y es inevitable esta pregunta sobre todo cuando por las mismas autoridades sabemos que se trata de un régimen de transición, por lo que entendemos que en diez años, todos los contribuyentes sujetos de este nuevo régimen, o migran al llamado Régimen General de Personas Físicas (con todo lo que ello implica, empezando por infraestructuras económicas y administrativas de las que hoy muchos carecen) o desaparecen... ¿Será viable y/o justo pensar en que a todos los pequeños negocios (muchos de los cuales nacieron como respuesta a una necesidad urgente de supervivencia y ante la creciente tasa de desempleo en el país) se les obligue a crecer (que eso es bueno, si se les dan los elementos necesarios para lograrlo) o a desaparecer?

Pocas veces en los últimos años se habían visto cambios tan importantes y que afectarían a tantos contribuyentes, como en este caso, principalmente a los de menor capacidad económica y administrativa y de manera tan drástica como el que representa la actual reforma fiscal, tanto por los incrementos en sus bases de pago de impuestos como en la reestructuración de sus controles administrativos que la reforma les obligará a llevar a partir del 2014, ya que aún con las reducciones y facilidades administrativas que les fueron otorgadas tanto mediante decreto, como es el caso de la exención de IVA y/o IEPS para contribuyentes que únicamente realicen operaciones con público en general durante 2014, (Art.7º. Transitorio del decreto de beneficios fiscales y facilidades administrativas del 26 de Diciembre de 2013), como a través de la miscelánea fiscal tales como la utilización únicamente de firma electrónica en sustitución del sello digital para la generación facturas electrónicas (r.1.2.2.4), la expedición de CFDI's a través de los portales del SAT y de manera global por operaciones con público en general de manera hasta bimestral (r.1.2.7.1.21, 1.2.8.2 e 1.2.7.1.22) y la integración de la contabilidad mediante el uso de la herramienta "Sistema de Registro Fiscal", ahora denominado "MIS CUENTAS" disponible en el portal del SAT (r.1.2.8.2) no debemos perder de vista que la exención es transitoria (temporal) y que las "facilidades" son relativas, dado que a final de cuentas implican de cualquier manera un cambio drástico para muchos de estos contribuyentes, a los que a final de cuentas de cualquier manera se les está encaminando a que lleguen a pagar más de lo que pagaban y con mayores cargas administrativas con las que muchos de ellos quizá no puedan continuar, lo que nos lleva inevitablemente a cuestionarnos, a qué se refiere el Ejecutivo Federal cuando fundamenta al menos este cambio en la supuesta motivación de "dar facilidad a los negocios de menor escala que se van creando en una economía para que se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria", Lo que podemos observar en este panorama es que esta excesiva carga administrativa (sin considerar lo que pueda significar la carga pesada), lejos de "incorporar a la formalidad" a muchos contribuyentes, puede estar alentando a la deserción a otros que se sentirán sobrepasados en sus capacidades para cumplir con este nuevo régimen.

## 2. ESTRUCTURA EN LA LEY DE ISR DEL NUEVO REGIMEN

Nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta

(Entra en vigor a partir del 01 de Enero de 2014)

- \* **TITULO IV:** De las Personas Físicas
  - o **CAPITULO II:** De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.
    - **SECCIÓN II:** Régimen de Incorporación Fiscal

**Artículo 111.** Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

También podrán aplicar la opción establecida en este artículo, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección:

- I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección.
- II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente

obtingan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

- III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.
- IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al quinto párrafo de este artículo, se le aplicará la siguiente:

**TARIFA BIMESTRAL**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.

**Artículo 112.** Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.

- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.
- VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.
- VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los 6 años que establece el artículo 111 de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta Sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.

**Artículo 113.** Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley.

El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley.

Sujetos del Régimen; limitantes para optar por este régimen; quiénes no pueden ser sujetos; carácter y periodicidad de entero del impuesto, y determinación de la base del mismo (utilidad fiscal bimestral); renta gravable para PTU; tarifa bimestral y tabla regresiva de reducción de impuesto aplicables; permanencia máxima en el régimen.



### 3. SUJETOS DEL NUEVO REGIMEN.

De acuerdo al artículo 111 de la ley del impuesto Sobre la Renta vigente a partir de 2014:

“Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar impuesto sobre la renta en los términos establecidos en este artículo, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieren excedido de la cantidad de 2’000,000 dos millones de pesos”.

El mismo artículo exceptúa:

I. A los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en el artículo 85 de esta ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta sección.

II. A los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquellos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción desarrollo remodelación mejora o venta de las casas habitación o vivienda .

III. A las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este capítulo por conceptos de comisión, mediación, agencia, representación, correduría consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta sección.

IV. A las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

V. A los contribuyentes que realicen actividades a través del fideicomiso o asociación en participación.

Con lo anterior, podemos observar nuevamente la clara tendencia de la autoridad de ampliar sus bases de recaudación y damos como ejemplo que aunque los profesionistas, continúan dentro del llamado Régimen General, que incluye Actividades Empresariales y Profesionales y que el nuevo régimen, al igual que el anterior Régimen Intermedio no admite la mezcla de actividades empresariales con profesionales, además excluye a ciertos contribuyentes que anteriormente podían por su límite de ingresos permanecer en el Régimen de Intermedios e incluso en el de Repecos, tales como los franquiciatarios (ejemplo: tiendas Oxxo, Farmacias Similares, etc. (entre otros)), que ahora, independientemente de su nivel de ingresos, tienen que migrar al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, es decir, el máximo nivel para las personas físicas en actividades empresariales.

## 4. OBLIGACIONES

**COMPARATIVO DE OBLIGACIONES  
ENTRE LOS REGÍMENES QUE DESAPARECEN  
CON EL QUE LOS SUSTITUYE**

OBLIGACION	REPECOS	INTERMEDIOS	REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL
	(PF / Actividades Empresariales, sólo con Público en General / Ingresos menores a 2'000,000 (LISR Art.137) /No obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos / No realicen operaciones a través de Fideicomisos (LISR Art.139 F/VIII).	(PF / Exclusivamente Actividades Empresariales / Ingresos menores a 4'000,000 ) (LISR Art.134)	Dentro de la nueva Ley de ISR, agrupa a los extintos Regímenes de Repecos e Intermedios, con algunas limitantes, entre ellas el monto de ingresos menores a 2'000,000 y actividades como socios o accionistas, relacionadas con bienes raíces, comisionistas, espectáculos públicos y franquiciatarios, y a través de fideicomisos y asociaciones en participación.
Artículo de la LISR	Art. 139 LISR	Art. 134 LISR	Art. 112 Nueva LISR
Solicitar Inscripción en el RFC	LISR Art.139 F/ I	LISR Art. 133 F/ I	LISR Art.112 F/ I (Nueva Ley)
OBLIGACION	REPECOS	INTERMEDIOS	REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL
Presentar aviso de haber optado por el régimen y lo abandonen o regresen a él; vigilar que sus ingresos se mantengan dentro del límite señalado para dicho régimen.	LISR Art.139 F/ II		
Libro de Ingresos y Egresos y de Registro de Inversiones y Deducciones		LISR Art. 134 F /I	
Llevar un registro de sus ingresos diarios	LISR Art. 139 F/ IV		

**COMPARATIVO DE OBLIGACIONES  
ENTRE LOS REGÍMENES QUE DESAPARECEN  
CON EL QUE LOS SUSTITUYE**

Expedir y Conservar Comprobantes de Ingresos con requisitos del CFF		LISR Art.133 F/ III LISR Art.134 F/ II	
Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar los originales de las mismas, que deberán contener RFC del Contribuyente, Folio, Fecha de Expedición (CFF Art. 29-A F/ I, II y III) e Importe Total de la Operación con número o letra	LISR Art. 139 F/ V		
Conservar Comprobantes Fiscales con Requisitos Fiscales, sólo cuando no se haya emitido un Comprobante Fiscal por la operación. Al parecer, se refiere a conservar comprobantes fiscales impresos cuando no se hayan emitido CFDI's por la operación de que se trate.			LISR Art.112 F/ II (Nueva Ley)  (Compras y Gastos)
Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la			LISR Art.112 F/ IV (Nueva Ley)
herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de <b>factura electrónica</b> (CFDI) que se encuentra en la página de internet del SAT			

**COMPARATIVO DE OBLIGACIONES  
ENTRE LOS REGÍMENES QUE DESAPARECEN  
CON EL QUE LOS SUSTITUYE**

<b>OBLIGACION</b>	<b>REPECOS</b>	<b>INTERMEDIOS</b>	<b>REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL</b>
<p><b><u>Comprobantes Fiscales, conforme al Art.29 del CFF</u></b> <b><u>Reformado:</u></b> Sólo se aceptarán los CFDI's, eliminándose cualquier otra forma alterna de comprobación fiscal. Se reforma el Art. 29 primer párrafo del CFF para establecer que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales o por las retenciones de contribuciones que efectúen, deberán ser emitidos mediante documentos digitales, a través de la página de internet del SAT.</p>			<p>Sin embargo, para tranquilidad de muchos y contrariamente a lo que inicialmente se especulaba y temía con relación a esta obligación (Factura Electrónica), y que aún es aplicable a contribuyentes de otros regímenes y aún a los de incorporación fiscal que de manera regular e incluso ocasional llegan a expedir comprobantes fiscales que no son para público en general, a los contribuyentes de este nuevo régimen que únicamente realicen actividades con público en general, se les otorga la facilidad de expedir dichos comprobantes de manera global y hasta por una sola vez en el periodo (bimestral) (Regla I.2.7.1.22. de la Miscelánea Fiscal 2014) (Ventas)</p>
<b>OBLIGACION</b>	<b>REPECOS</b>	<b>INTERMEDIOS</b>	<b>REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL</b>
<p>Conservar la Contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones fiscales (declaraciones, provisionales y anuales)</p>		LISR Art.133 F/IV	

**COMPARATIVO DE OBLIGACIONES  
ENTRE LOS REGÍMENES QUE DESAPARECEN  
CON EL QUE LOS SUSTITUYE**

<p>Conservar comprobantes que reúnan requisitos Fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo que se usen en su negocio, cuyo precio sea superior a \$ 2,000.00</p>	<p>LISR Art. 139 F/ III</p>		
<p>Registrar <b>en los medios o sistemas electrónicos</b> a que se refiere el Art. 28 del CFF, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente. <b><u>Contabilidad, conforme al Art.28 del CFF Reformado:</u></b> Se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, la que obliguen otras leyes...</p>			<p>LISR Art.112 F/ III (Nueva Ley) LIVA Art. 5-E LIEPS Art. 5-D</p> <p>También en este rubro se publicaron mediante reglas de la Miscelánea Fiscal, facilidades administrativas para los contribuyentes de este nuevo régimen, consistentes en la utilización de su herramienta (que además es obligatoria para ellos) Sistema de Registro Fiscal, llamada en su página de internet "MIS CUENTAS", donde se registrarán periódicamente los ingresos y "gastos" del contribuyente. (Regla I.2.8.2. de la Miscelánea Fiscal 2014)</p>

**COMPARATIVO DE OBLIGACIONES  
ENTRE LOS REGÍMENES QUE DESAPARECEN  
CON EL QUE LOS SUSTITUYE**

OBLIGACION	REPECOS	INTERMEDIOS	REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL
Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$ 2,000, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.		LISR Art.172 F/ IV	LISR Art.112 F/ V (Nueva Ley)
Determinar Utilidad Fiscal y monto correspondiente a PTU		LISR Art. 133 F/VI	
Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información correspondiente a:		LISR Art. 133 F/VII	
*Préstamos obtenidos de residentes en el extranjero y los intereses correspondientes a dichos préstamos; *Operaciones con clientes y proveedores; *Retenciones efectuadas de Impuesto Sobre la Renta y *Contraprestaciones superiores a \$100,000 recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, y/o piezas de oro o plata ; Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Art. 86 F/ VII, VIII, IX y XIX de la LISR.			

**COMPARATIVO DE OBLIGACIONES  
ENTRE LOS REGÍMENES QUE DESAPARECEN  
CON EL QUE LOS SUSTITUYE**

Expedición de Constancias de Ingresos por los pagos efectuados a Residentes en el Extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional y en su caso, el impuesto retenido.		LISR Art. 133 F/ VIII	
Cumplir con las obligaciones señaladas en el capítulo I de la LISR, quienes hagan pagos por concepto de sueldos y asimilados, tales como efectuar retenciones y enteros mensuales de Impuesto Sobre la Renta, calcular el impuestos anual de sus trabajadores, expedir constancias de pago de sueldos y retenciones de impuesto efectuadas, presentar declaración anual con información sobre las personas a quienes se hayan efectuado pagos por concepto de sueldos y asimilados.		LISR Art. 133 F/ IX	
<b>OBLIGACION</b>	<b>REPECOS</b>	<b>INTERMEDIOS</b>	<b>REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL</b>
Retención y Entero de ISR a sus trabajadores (Exento de esta obligación hasta x 3 trabajadores c/salario mínimo del área geográfica correspondiente)	LISR Art. 139 VII		

**COMPARATIVO DE OBLIGACIONES  
ENTRE LOS REGÍMENES QUE DESAPARECEN  
CON EL QUE LOS SUSTITUYE**

<p>Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.</p>			<p>LISR Art.112 F/ VII (Nueva Ley)</p>
<p>Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, información de operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero, conforme al Art. 86 F/ XIII de la LISR</p>		<p>LISR Art. 133 F/ X</p>	



**COMPARATIVO DE OBLIGACIONES  
ENTRE LOS REGÍMENES QUE DESAPARECEN  
CON EL QUE LOS SUSTITUYE**

Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del Art. 220 y 86 F/ XVII de la LISR		LISR Art. 133 F/ XII	
Uso de Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal ó Equipos ó Sistemas Electrónicos de Registro Fiscal		LISR 134 Último y Penúltimo Párrafos Contribuyentes con Ingresos Mayores a 1'750,000 y menores de 4'000,000	
Pagos Provisionales Mensuales a cuenta del Impuesto del Ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.		LISR Art. 127 y 136 Bis	
<b>OBLIGACION</b>	<b>REPECOS</b>	<b>INTERMEDIOS</b>	<b>REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL</b>
Pagos Definitivos de Impuesto (bimestrales), a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	LISR Art. 139 F/ VI		LISR Art.112 F/ VI (Nueva Ley) LIVA Art. 5-E LIEPS Art. 5-D

**COMPARATIVO DE OBLIGACIONES  
ENTRE LOS REGÍMENES QUE DESAPARECEN  
CON EL QUE LOS SUSTITUYE**

<p>Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, (Mediante la herramienta "MIS CUENTAS") los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, <b>incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior</b> (DIOT's).</p> <p><b>Quando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los 6 años [sic] (¿no son 10 años?) que establece el artículo 111 de esta Ley, el <u>contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley</u>, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.</b></p>			<p>LISR Art.112 F/ VIII (Nueva Ley) LIVA Art. 5-E LIEPS Art. 5-D</p> <p>Se hace notar en este punto que no solamente tendrán que enterar sus ingresos, compras y gastos relativos a sus operaciones, sino también las inversiones y al parecer, no se escapan de la DIOT, que no es precisamente una declaración sencilla. (Hasta el momento no se ha publicado regla o facilidad administrativa que los exima de esta obligación)</p>
--	--	--	--

# Facilidades Administrativas para el Nuevo Régimen (RIF)

**Decreto que recopila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 2013.**

## **Artículo Transitorio Séptimo.**

“Por el ejercicio fiscal de 2014, los contribuyentes personas físicas que únicamente realicen actos o actividades con el público en general, que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto

en la Sección II del Capítulo II del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen, podrán optar por aplicar los siguientes estímulos fiscales:

**I.** Una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deban pagar por la enajenación de bienes, **la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles**, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deban pagar por las citadas actividades.

Los contribuyentes mencionados en este artículo podrán optar por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, siempre que no trasladen al adquirente de los bienes, al receptor de los servicios independientes o a quien se otorgue el uso o goce temporal de bienes muebles, cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado y que no realicen acreditamiento alguno del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

**II.** Una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deban pagar por la enajenación de bienes o por la prestación de servicios, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deban pagar por las citadas actividades.

Los contribuyentes mencionados en este artículo podrán optar por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, siempre que no trasladen al adquirente de los bienes o al receptor

de los servicios, cantidad alguna por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios y que no realicen acreditamiento alguno del impuesto especial sobre producción y servicios que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes”.

## **Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**

### **Regla I.2.7.1.21.**

#### **Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general**

Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo, y último párrafo del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes totales correspondientes a los comprobantes de operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC a que se refiere la regla I.2.7.1.5. Los contribuyentes que tributen dentro del régimen de incorporación fiscal, podrán elaborar el CFDI de referencia, de forma bimestral.

Los comprobantes de operaciones con el público en general a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.
- II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

- III.** Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:
- a)** Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
  - b)** Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:
    - 1.** Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
    - 2.** Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
    - 3.** Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente regla.
    - 4.** Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.
    - 5.** Formule un comprobante fiscal, que integre todas las operaciones realizadas con el público en general durante el día.

Los CFDI globales se formularán con base en los comprobantes de operaciones con el público en general, separando el monto del IVA a cargo del contribuyente.

## 5. VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Para hablar de ventajas y desventajas de este nuevo régimen, debo tomar en cuenta con relación a qué, se dan tales ventajas y desventajas, es decir, el régimen de donde vienen los que ingresan a partir de 2014 al nuevo régimen.

Pongo por ejemplo el caso de alguien que se inscribe por primera vez al Registro Federal de Contribuyentes, todo es nuevo y difícilmente podría distinguir cambios entre lo que había y lo que hay, y seguramente le parecerá muy bien estar exento de pago de ISR por todo un año, más aún si la actividad que va desarrollar, está exenta de IVA o gravada a tasa 0%, o bien, si dicha actividad está gravada a 16% pero opera sólo con público en general, ya que eso significa que no pagará impuestos durante el primer año, y en cuanto a obligaciones, tales como emitir factura electrónica, llevar contabilidad o presentar declaraciones, le parecerá poco con relación al beneficio de exención de impuestos de que gozará durante diez años. Toda la carga administrativa que tendrá que llevar, como dijimos antes, será algo nuevo para él y de lo que estará consciente desde el momento en que haya decidido poner un negocio y por lo tanto, evaluará si está dispuesto o no a llevar dicha carga antes de.

Vayamos ahora al caso de los contribuyentes que pasan del Régimen Intermedio al Régimen de Incorporación Fiscal. Estos contribuyentes han conocido ya de ciertas obligaciones, tales como la facturación, incluso en algunos casos y de manera opcional, la electrónica; el registro de sus ingresos y egresos, inversiones y deducciones, en su caso la expedición de constancias y la presentación periódica de declaraciones. Para ellos representa un cambio más la presente reforma, pero dado que ya cumplían con ciertas obligaciones, y que en la mayoría de los casos para este régimen, contaban con asesoría profesional, este cambio es tolerable y en todo caso para ellos el cambio más drástico consiste en la obligación de expedir facturas electrónicas, dado que en un gran porcentaje están muy poco relacionados con la tecnología que ello implica y aún cuando cuenten con la asesoría de un profesional que los oriente en la incorporación a este nuevo sistema, tendrán que familiarizarse con el uso de computadoras e internet para la emisión de facturas electrónicas. Descontamos como desventaja las obligaciones que tienen de llevar el registro de sus operaciones en medios o sistemas electrónicos y del tipo de declaraciones que tendrán que presentar, dado que para ello generalmente han contado con la asesoría de un profesional. Por otra parte, los contribuyentes que migran de este régimen, se van a ver beneficiados con la exención de ISR de que van a gozar

durante diez años, aunque ésta disminuya en forma gradual, ya que de alguna manera estaban acostumbrados al pago de impuestos y tenían ya una clara idea de la relación entre lo que declaraban como ingreso, lo que declaraban como deducciones y el impuesto que pagaban. Incluso, si hablamos de contribuyentes exentos de IVA o cuyas actividades están gravadas a tasa 0%, éstos se verán ampliamente beneficiados con la citada exención de ISR, ya que al menos durante un año, prácticamente no pagarán impuestos, y durante los siguientes 9 años, pagarán mucho menos de lo que ya estaban acostumbrados a pagar, lo que va a representar para ellos un importante ahorro, con lo que la carga administrativa a que se verán sujetos, es más que tolerable.

Vayamos ahora con los contribuyentes que migran del Régimen de Pequeños Contribuyentes. Para estas personas sí que representa un cambio drástico en todos los sentidos, y aún cuando muchos de ellos, por su capacidad económica y administrativa tienen mejores posibilidades de sobrevivir a estos cambios, para muchos de ellos, precisamente los más pequeños, los de menor capacidad económica, se podrían ver seriamente afectados con la reforma.

## 6. DETERMINACION Y ENTERO DE IMPUESTOS

La determinación de los impuestos a pagar es en su fondo sencilla, pero en su forma puede ser complicada para los que migran de REPECOS, y no tanto por la aplicación en sí de la tarifa o la determinación de la base, para lo cual la mayoría de ellos contarán con asesoría profesional o de las autoridades fiscales, sino por no estar acostumbrados a llevar los controles necesarios para determinar dicha base y algunas veces, incluso el desconocimiento de los términos utilizados por las autoridades para los conceptos que se manejan, tales como “ingresos en bienes” o “en servicios”, “Deducciones Autorizadas” “PTU pagada” y que ellos reconocen simplemente como “ventas” y “gastos”.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR Art. 111)

		Ingresos efectivamente cobrados del periodo, en efectivo, en bienes o en servicios		
	menos			
		* Deducciones autorizadas, estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos		
		* Erogaciones efectivamente realizadas por concepto de activos fijos, gastos o cargos diferidos		
		* PTU pagada en el ejercicio		
	igual a	<b>Utilidad Fiscal del Bimestre</b>		
	a la que se aplicará	la tarifa bimestral correspondiente		



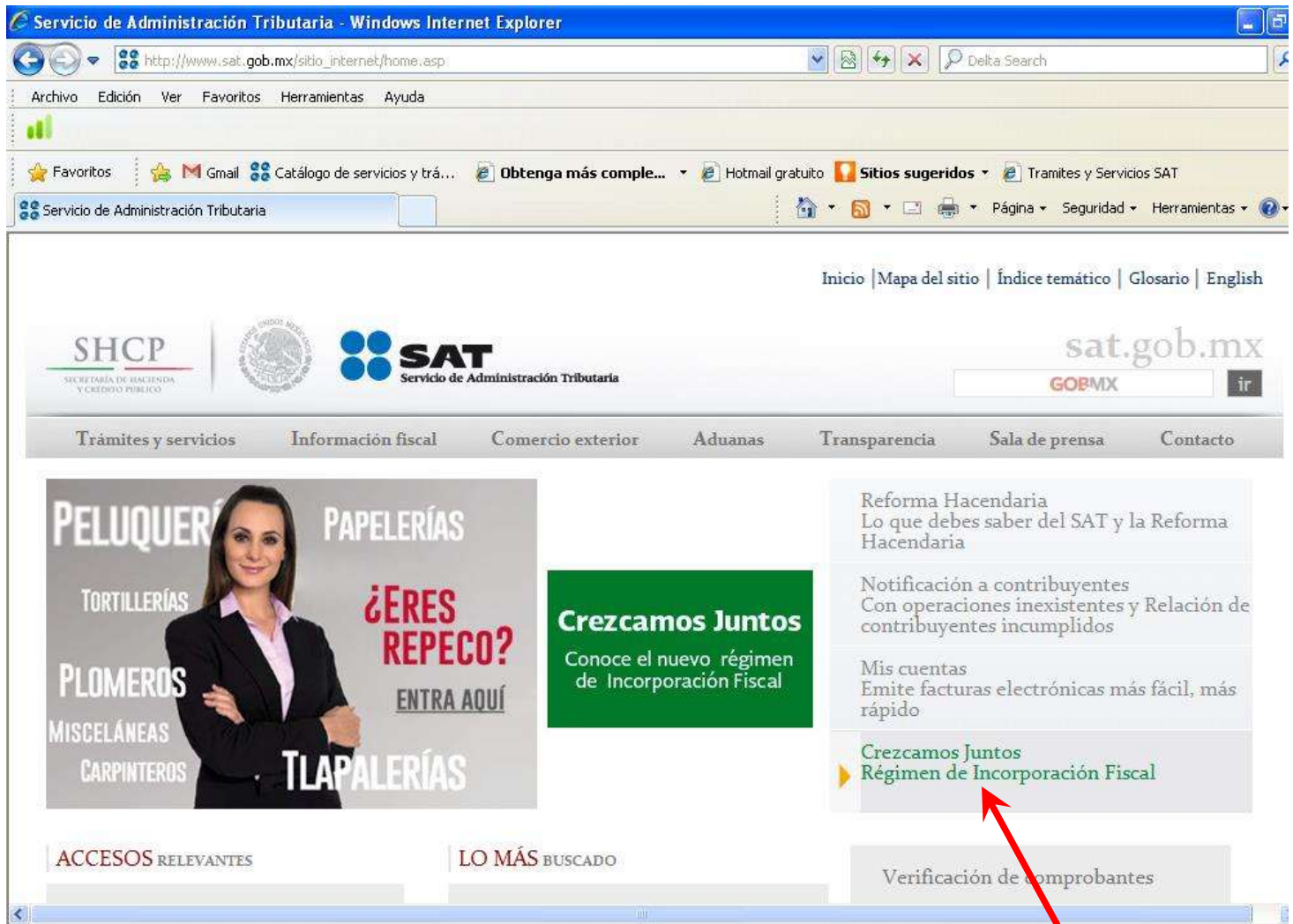
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA Art. 5-E)				
			Impuesto correspondiente al total de las actividades realizadas en el bimestre (Monto del Total de las Actividades x Tasa Correspondiente a dichas actividades, conforme a la Ley), excepto importación de bienes tangibles.	
	menos			
		*	Cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento, determinadas en los términos de la misma ley.	
		*	Impuesto retenido por terceros en el periodo de que se trate	
	igual a		<b>Impuesto a Cargo del Periodo</b>	
<p>Conjuntamente a esta declaración, se enterarán, en su caso, las retenciones efectuadas por el contribuyente conforme al Art. 1-A de la ley, por la adquisición de bienes o el uso o goce temporal que provengan de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.</p>				

<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS Arts.1, 2, 2-A, 2-C, 3, 4, y 5-D)</b>				
			Impuesto correspondiente al total de las actividades realizadas en el bimestre (Monto del Total de las Actividades x Tasa Correspondiente a dichas actividades, conforme a la Ley), excepto importación de bienes tangibles.	
	menos			
		*	Cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento, determinadas en los términos de la misma ley.	
		*	Impuesto retenido por terceros en el periodo de que se trate	
	igual a		<b>Impuesto a Cargo del Periodo</b>	
Conjuntamente a esta declaración, se enterarán, en su caso, las retenciones efectuadas por el contribuyente conforme al Art. 5-A de la ley, por la enajenación de sus bienes a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios, o distribuidores.				

### Pasos a seguir para realizar la determinación del impuesto

El primer paso para el entero de impuestos, es la determinación de los mismos, que a juzgar por lo que hasta hoy se ha publicado al respecto, e independientemente de que haya quienes busquen la asesoría de profesionales de la materia, se realiza de manera automática mediante el uso de la herramienta “MIS CUENTAS” ubicada en la página del SAT a través de la siguiente ruta:

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)



Donde podemos acceder en el apartado “CREZCAMOS JUNTOS, REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL”

Y después en el apartado “USA MIS CUENTAS” y en el link “Accede a Mis Cuentas aquí”,

The screenshot shows the website 'CREZCAMOS JUNTOS - Régimen de Incorporación Fiscal' in a Windows Internet Explorer browser. The page header includes the logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria), along with the text 'CREZCAMOS JUNTOS Régimen de Incorporación Fiscal'. On the left side, there is a vertical navigation menu with the following items: Inicio, Es para ti, Ahora puedes dar Facturas, ¿Qué obligaciones adquieres en el RIF?, ¿Qué beneficios adquieres en el RIF?, Usa Mis Cuentas, Cómo usar Mis Cuentas, and ¿Qué hacer en las localidades sin acceso a internet?. A red arrow points to the 'Usa Mis Cuentas' link. Below the menu are social media icons for Facebook, Twitter, and YouTube. The main content area features a video player with the title 'Infórmate: Régimen de Incorporación Fiscal' and a play button. The video thumbnail shows a woman in a red shirt standing in front of a store named 'La Lupita'. To the right of the video is a full-length image of a woman in a black blazer with her arms crossed. Below the video player, the text reads: 'En el Régimen de Incorporación Fiscal crecer juntos es más fácil, más rápido.'

CREZCAMOS JUNTOS - Régimen de Incorporación Fiscal - Windows Internet Explorer

http://www.sat.gob.mx/CrezcamosJuntos/05.htm

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Gmail Catálogo de servicios y trá... Obtenga más comple... Hotmail gratuito Sitios sugeridos Trámites y Servicios SAT

CREZCAMOS JUNTOS - Régimen de Incorporación Fiscal

Es para ti

- Ahora puedes dar Facturas
- ¿Qué obligaciones adquieres en el RIF?
- ¿Qué beneficios adquieres en el RIF?
- Usa Mis Cuentas
- Cómo usar Mis Cuentas
- ¿Qué hacer en las localidades sin acceso a internet?

f t YouTube

Infórmate: uso de la aplicación Mis Cuentas

REPARACIÓN DE TELEVISORES

0:00 / 3:21

Diseñamos para ti una página de internet y una aplicación móvil para que puedas cumplir con tus obligaciones fácilmente, emitas facturas, registres tus ingresos, tus gastos y uses esa información en tus declaraciones bimestrales.

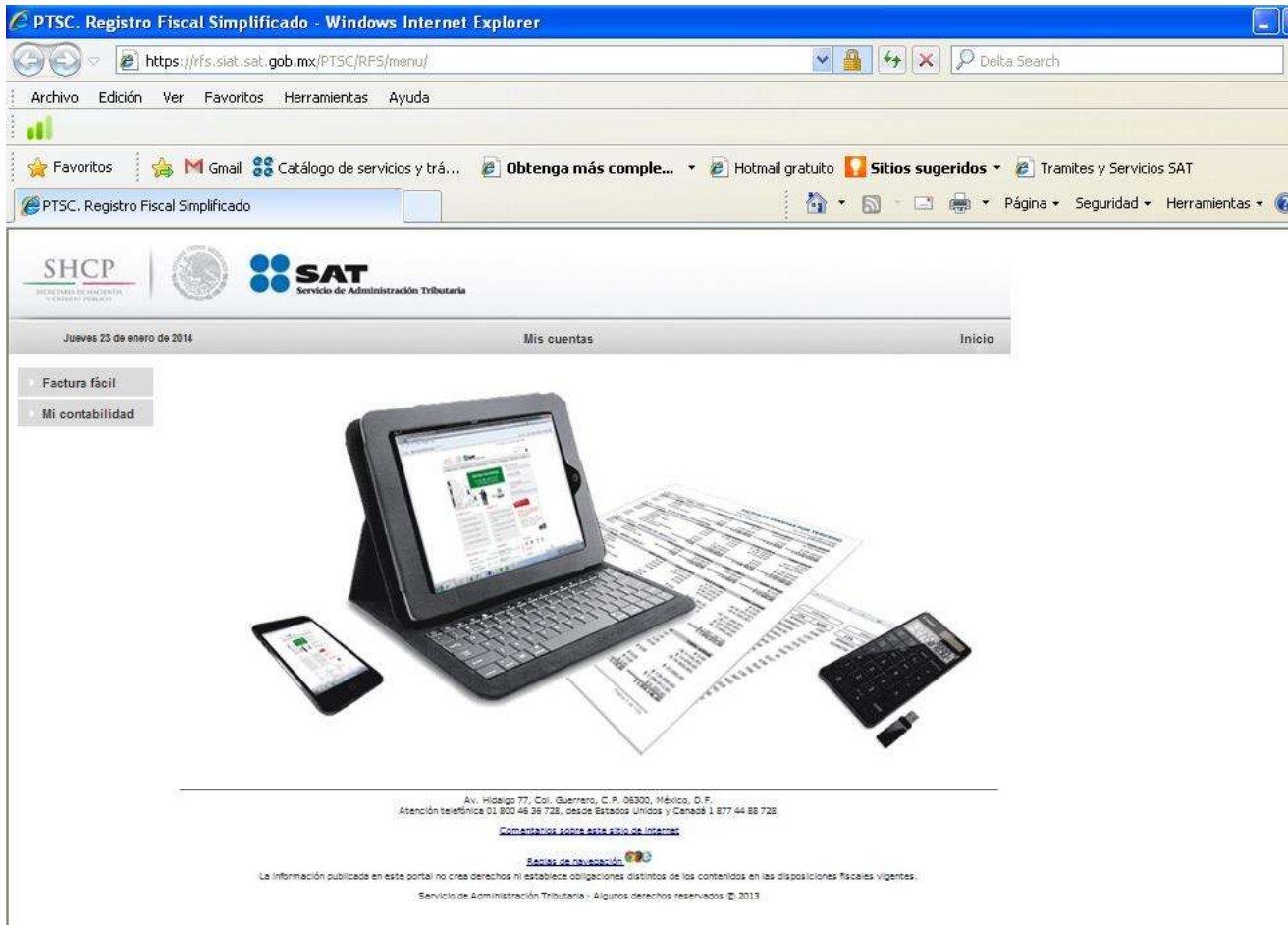
Se llama Mis Cuentas. Sólo necesitarás tener tu RFC y tu contraseña. Si eras Repeco, te habrá llegado por correo a tu domicilio. También podrás acudir a una de nuestras oficinas para solicitarla, puedes agendar una [cita aquí](#).

Si quieres ser un emprendedor formal, insíbete al RFC sólo con tu CURP, y podrás comenzar a facturar con Mis Cuentas sin pagar impuestos durante un año, y comenzar a crecer junto a México.

[Accede a Mis Cuentas aquí.](#)

... que nos abrirá otra pantalla con dos opciones:

- \* Factura Fácil
- \* Mi Contabilidad



### \*Factura Fácil

Este apartado sirve para elaborar comprobantes CFDI (Factura Electrónica) en sus distintas modalidades: INGRESOS, EGRESOS (Nóminas), TRASLADOS (Cartas Porte) y específicamente para este régimen, ya sea para facturar a solicitud de un cliente con todos los requisitos aplicables o bien, para elaborar la factura periódica (diaria, semanal, quincenal, mensual o bimestral) global por los ingresos percibidos de ventas al público en general y contiene a su vez dos sub-apartados:

- \* Generar Factura
- \* Consultar y Recuperar (CFDI's emitidos y los recibidos de otros contribuyentes, esto último no he logrado checarlo por la inestabilidad del sistema)

Para ingresar al apartado de "Generar Factura", solo ingresa el RFC y Contraseña del Contribuyente, aunque se puede también ingresar con la Firma Electrónica:

PTSC. Registro Fiscal Simplificado - Windows Internet Explorer

https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Gmail Catálogo de servicios y trá... Obtenga más comple... Hotmail gratuito Sitios sugeridos

PTSC. Registro Fiscal Simplificado

SHCP Servicio de Administración Tributaria SAT

Jueves 23 de enero de 2014 Mis cuentas Inicio

Factura fácil  
Generar factura  
Consultar y recuperar  
Mi contabilidad

Acceso a los servicios electrónicos

RFC

Contraseña

Enviar

Contraseña | Fiel

Al ingresar en la opción, debemos a su vez seleccionar la opción “Generar Factura”

PTSC. Registro Fiscal Simplificado - Windows Internet Explorer

https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Gmail Catálogo de servicios y trá... Obtenga más comple... Hotmail gratuito Sitios sugeridos

PTSC. Registro Fiscal Simplificado

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA

SAT Servicio de Administración Tributaria

Jueves 23 de enero de 2014 Mis cuentas MARGARITA VARGAS LUGO Inicio | Centrar Sesión

- Factura fácil
- Generar factura**
- Consultar y recuperar
- Mi contabilidad

Comprobante Fiscal

\* Campos obligatorios

Ingreso por: -- Seleccione -- Tipo de comprobante: Seleccione RFC del cliente: seleccione Otro

Descripción del servicio o mercancía\*

250 caracteres restantes.

Importe*	0.00
Descuento	0.00
Subtotal	0.00
IEPS cobrado?	0.00
¿Aplica IVA??	--
IVA cobrado	0.00
Aplica Retención?	<input type="checkbox"/>
ISR retenido?	0.00
IVA retenido?	0.00
Total	0.00

Registro



Posteriormente se tendrá que indicar el régimen en que se tributa, en este caso, REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL.

PTSC. Registro Fiscal Simplificado - Windows Internet Explorer

https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Gmail Catálogo de servicios y trá... Obtenga más comple... Hotmail gratuito Sitios sugeridos

PTSC. Registro Fiscal Simplificado

SHCP SERVICIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS ESTADO FEDERAL

SAT Servicio de Administración Tributaria

Jueves 25 de enero de 2014 Mis cuentas MARGARITA VARGAS LUGO Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil

Generar factura

Consultar y recuperar

Mi contabilidad

Campos obligatorios

Ingreso por: -- Seleccione --

Tipo de comprobante: Seleccione

RFC del cliente: seleccione

Otro

-- Seleccione --

Incorporacion

250 caracteres restantes.

Importe*	0.00
Descuento	0.00
Subtotal	0.00
IEPS cobrado?	0.00
¿Aplica IVA?	--
IVA cobrado	0.00
Aplica Retención?	<input type="checkbox"/>
ISR retenido?	0.00
IVA retenido?	0.00
Total	0.00

Registro

A continuación, el tipo de CFDI a generar: Ingreso, Gasto (para Nóminas) o Traslado (Cartas Porte para Fletes), en nuestro caso, se trata de INGRESOS:

The screenshot shows the SAT PTSC web portal interface. At the top, there are logos for SHCP and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The page title is 'Comprobante Fiscal'. The form includes several fields: 'Ingreso por' (set to 'Incorporacion'), 'Tipo de comprobante' (dropdown menu with 'Ingreso' selected), and 'RFC del cliente'. Below these are fields for 'Descripción del servicio o mercancía' (with a 250-character limit), 'Descuento', 'Subtotal', 'IEPS cobrado', '¿Aplica IVA?', 'IVA cobrado', 'Aplica Retención?', 'ISR retenido', 'IVA retenido', and 'Total'. A 'Registro' button is located at the bottom right of the form area.

Posteriormente, se deberá anotar el RFC de del cliente a quien se expedirá la factura, en caso de público en general, se utilizará el RFC genérico que indica la regla I.2.7.1.5 de la Miscelánea Fiscal 2014.

PTSC. Registro Fiscal Simplificado - Windows Internet Explorer

https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Gmail Catálogo de servicios y trá... Obtenga más comple... Hotmail gratuito Sitios sugeridos

PTSC. Registro Fiscal Simplificado

Jueves 23 de enero de 2014 Mis cuentas MARGARITA VARGAS LUGO Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil  
Generar factura  
Consultar y recuperar  
Mi contabilidad

Comprobante Fiscal

\* Campos obligatorios

Ingreso por: Incorporacion Tipo de comprobante: Ingreso RFC del cliente: seleccolone Otro

Descripción del servicio o mercancía: XAXX0101000

250 caracteres restantes.

Importe	0.00
Descuento	0.00
Subtotal	0.00
EPS cobrado	0.00
¿Aplica IVA?	--
IVA cobrado	0.00
Aplica Retención?	<input type="checkbox"/>
ISR retenido	0.00
IVA retenido	0.00
Total	0.00

Registro

Es importante indicar que preferible a emitir estos CFDI's globales es omitirlos y únicamente registrar dichos ingresos de manera global y periódica (sin olvidar que se trata únicamente de ingresos **por operaciones con público en general**, ya que en tratándose de ventas a clientes identificados con RFC y domicilio fiscal SI DEBE EMITIRSE CDI) dado que la emisión de un CFDI implica detallar los conceptos de los que proviene el ingreso, mientras que el simple registro de los mismos se puede hacer señalando únicamente un periodo determinado entre diario y mensual.

Cabe hacer notar en este punto la aparente contradicción entre las normas emitidas al respecto, cito: la LISR en su Art. 112 F/IV señala únicamente “...**entregar a sus clientes** comprobantes fiscales...” de donde podemos deducir que tales comprobantes SON NOMINATIVOS, es decir, a nombre de una persona específica y por lo tanto NO A PUBLICO EN GENERAL. Ahora bien, en la Miscelánea Fiscal encontramos en las reglas **1.2.7.1.5** con relación al Art.29-A F/IV segundo párrafo del CFF (**RFC genérico**, para cuando se desconoce el RFC del contribuyente a nombre de quien se expide) y **1.2.7.1.22** con relación a la misma parte del CFF y al último párrafo del mismo artículo 29-A (efectos de deducibilidad para el receptor), textualmente dice la regla: “Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo, y último párrafo del CFF, los contribuyentes **podrán elaborar un CFDI** diario, semanal o mensual donde consten los importes totales correspondientes a los comprobantes de **operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda**, utilizando para ello la clave genérica del RFC a que se refiere la regla 1.2.7.1.5. **Los contribuyentes que tributen dentro del régimen de incorporación fiscal, podrán elaborar el CFDI de referencia, de forma bimestral.**”

Los comprobantes de operaciones con el público en general a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amporen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Encuentro en todo lo anterior, que conforme a Ley y Código, al parecer no debo expedir CFDI's globales, mientras que conforme a las reglas de miscelánea sí, por lo que considerando que la ley está por encima del código y la miscelánea, es preferible optar por expedir CFDI's únicamente en operaciones identificadas con contribuyentes registrados en el RFC y en el caso de las ventas a público en general, únicamente registrarlas en la herramienta “MIS CUENTAS” y he aquí que también es importante recalcar que tanto en ingresos como en “gastos” se deben registrar únicamente aquellos por los que no se haya expedido un CFDI, de lo contrario se duplicaría el importe de tales conceptos. (No obstante lo anterior, continuamos con el ejemplo de un CFDI global).

Continuando con la herramienta “MIS CUENTAS”, lo siguiente, es detallar el concepto que ampara el CFDI a emitir, es decir, indicar cantidad(es), valor(es) unitario(s), forma de pago, si la operación es en una o varias exhibiciones, y dentro del recuadro donde se detalla toda esta

información no deben incluirse acentos ni signos de puntuación (de lo contrario nos marcará error) y se dispone para ello de un espacio de hasta 250 caracteres:

PTSC. Registro Fiscal Simplificado - Windows Internet Explorer

https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Gmail Catálogo de servicios y trá... Obtenga más comple... Hotmail gratuito Sitios sugeridos

PTSC. Registro Fiscal Simplificado

SHCP | SAT Servicio de Administración Tributaria

Jueves 23 de enero de 2014 Mis cuentas MARGARITA VARGAS LUGO Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil

Generar factura

Consultar y recuperar

Mi contabilidad

Comprobante Fiscal

Campos obligatorios

Ingreso por: incorporación

Tipo de comprobante: Ingreso

RFC del cliente: seleccione

RFC: XAXX010101000  Frecuente

Descripción del servicio o mercancía:

VENTA A PUBLICO EN GENERAL EN EFECTIVO DE CONTADO EN UNA SOLA EXHIBICION DEL 02 DE ENERO DE 2014

154 caracteres restantes.

Importe: 250.00

Desuento: 0.00

Subtotal: 250.00

IEPS cobrado: 0.00

¿Aplica IVA?: 16%

IVA cobrado: 40.00

Aplica Retención?:

ISR retenido: 0.00

IVA retenido: 0.00

Total: 290.00

Registro

En seguida, debe anotarse el importe de la operación(es) que ampara el CFDI que se está generando, anotando también en su caso el importe de los descuentos aplicables e impuestos generados como IVA y IEPS a sus respectivas tasas aplicables, y el sistema realizará los cálculos procedentes.

Por último y ya una vez revisado que la información ingresada es correcta, daremos clic al botón de REGISTRO:

PTSC. Registro Fiscal Simplificado - Windows Internet Explorer

https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Gmail Catálogo de servicios y trá... Obtenga más comple... Hotmail gratuito Sitios sugeridos

PTSC. Registro Fiscal Simplificado

SHCP SAT Servicio de Administración Tributaria

Jueves 23 de enero de 2014 Mis cuentas MARGARITA VARGAS LUGO Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil  
Generar factura  
Consultar y recuperar  
Mi contabilidad

Campos obligatorios

Ingreso por: Incorporacion Tipo de comprobante: ingreso RFC del cliente: seleccionar Oultar

RFC: XAXX010101000  Frecuente

Descripción del servicio o mercancía:  
VENTA A PUBLICO EN GENERAL EN EFECTIVO DE CONTADO EN UNA SOLA EXHIBICION  
178 caracteres restantes.

Importe*	250.00
Descuento	0.00
Subtotal	250.00
IEPS cobrado?	0.00
¿Aplica IVA??	16 %
IVA cobrado	40.00
Aplica Retención?	<input type="checkbox"/>
ISR retenido?	0.00
IVA retenido?	0.00
Total	290.00

Registro

El sistema generará el CFDI solicitado, que nos presentará de la siguiente forma:

PTSC. Registro Fiscal Simplificado - Windows Internet Explorer

https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Gmail Catálogo de servicios y trá... Obtenga más comple... Hotmail gratuito Sitios sugeridos

PTSC. Registro Fiscal Simplificado

SHCP SAT Servicio de Administración Tributaria

Jueves 23 de enero de 2014 Mis cuentas MARGARITA VARGAS LUGO Inicio | Center Sesión

Factura fácil

Generar factura

Consultar y recuperar

Mi contabilidad

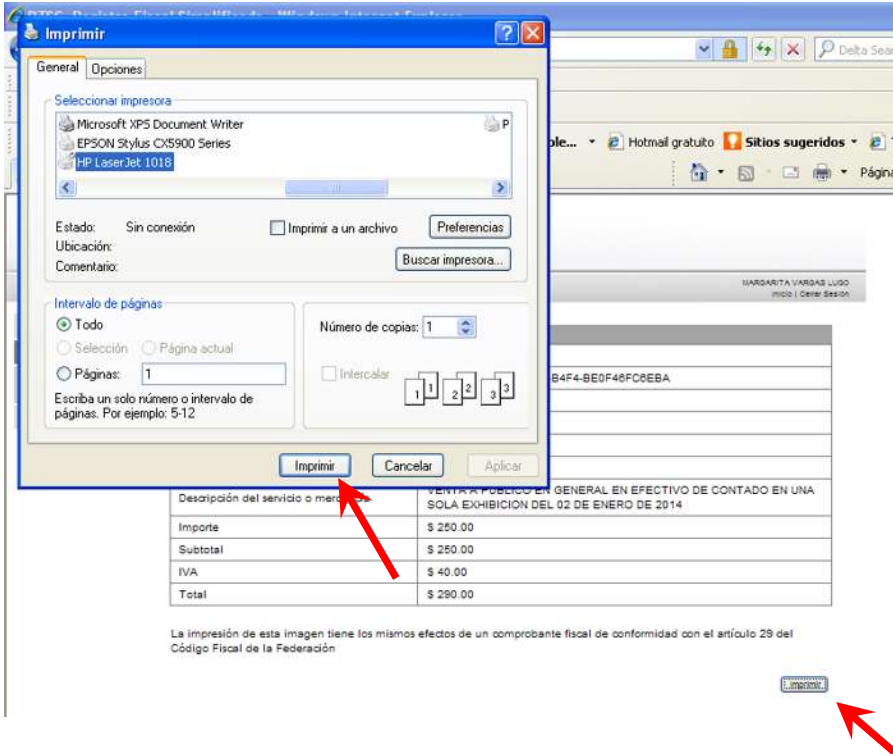
Comprobante Fiscal	
Folio	140100000080536
Folio comprobante fiscal	AAA17B57-461C-4FBF-B4F4-BE0F46FC8EBA
Fecha de registro	23/01/2014
Tipo de comprobante	Ingreso
RFC del cliente	XAXX010101000
RFC del emisor	VALM431223CH8
Descripción del servicio o mercancía	VENTA A PUBLICO EN GENERAL EN EFECTIVO DE CONTADO EN UNA SOLA EXHIBICION DEL 02 DE ENERO DE 2014
Importe	\$ 250.00
Subtotal	\$ 250.00
IVA	\$ 40.00
Total	\$ 290.00

La impresión de esta imagen tiene los mismos efectos de un comprobante fiscal de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación

Imprimir

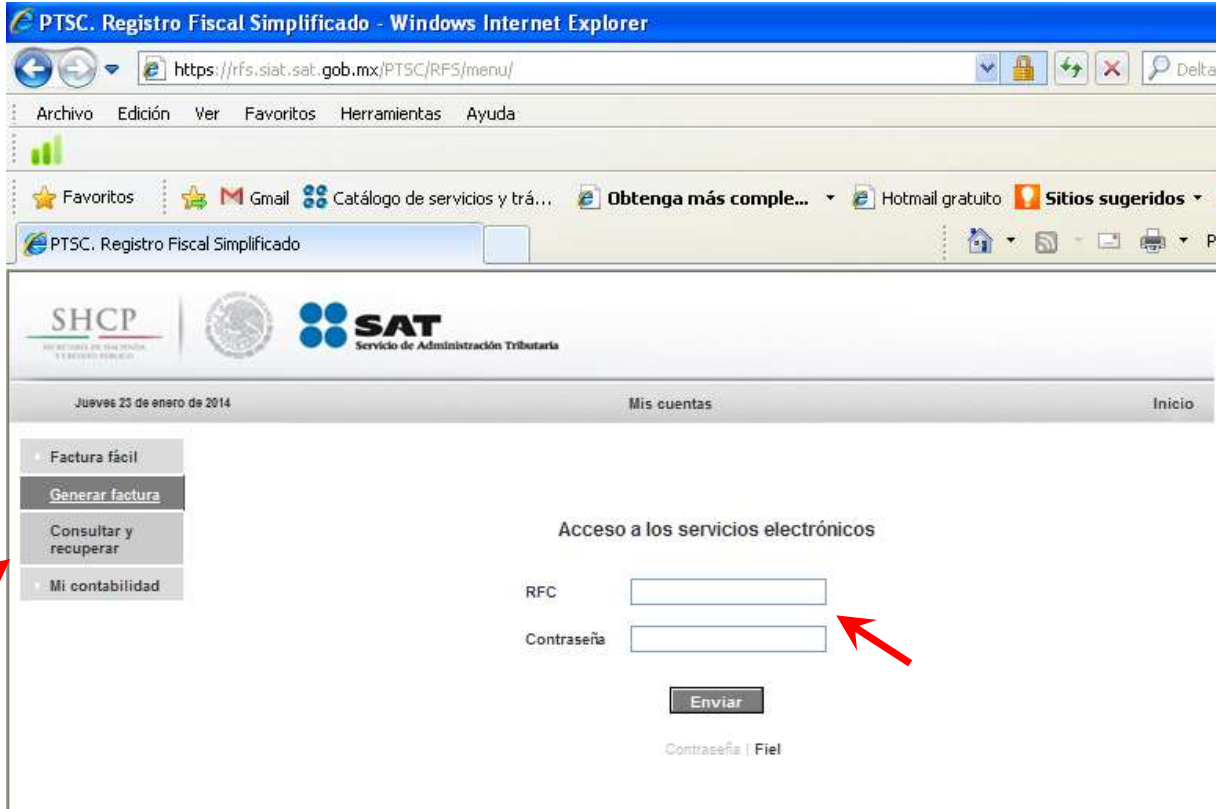
... y enviará directamente al buzón (tributario) de nuestro cliente.

Podemos imprimir el citado comprobante,

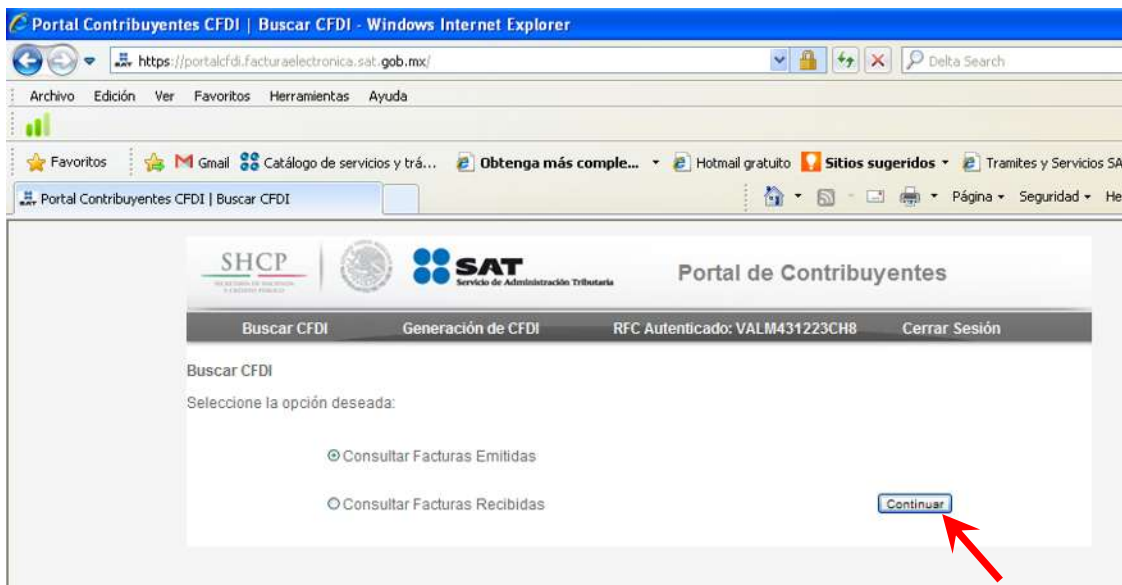


y recuperar los CFDI's emitidos a través de la siguiente opción de "Factura Fácil": "CONSULTAR Y RECUPERAR"





De donde una vez accedendo nos llevará a la siguiente página:



Y para ubicar el comprobante a localizar, tenemos opciones de Folio Fiscal, Fecha de Emisión, RFC del Receptor (ó Emisor en el caso de CFDI's recibidos) y Estado del comprobante (Vigente o cancelado)

The screenshot shows a web browser window titled "Portal Contribuyentes CFDI | Buscar CFDI - Windows Internet Explorer". The address bar shows the URL: <https://portalcfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/ConsultaEmisor.aspx>. The browser's menu bar includes "Archivo", "Edición", "Ver", "Favoritos", "Herramientas", and "Ayuda". The toolbar shows "Favoritos", "Gmail", "Catálogo de servicios y trá...", "Obtenga más comple...", "Hotmail gratuito", "Sitios sugeridos", and "Tramites y Servicios SA". The main content area features the logos for SHCP (Servicio de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria), along with the text "Portal de Contribuyentes". A navigation bar contains "Buscar CFDI", "Generación de CFDI", "RFC Autenticado: VALM431223CH8", and "Cerrar Sesión". Below this, the section "Consultar Facturas Emitidas" includes a note: "Los campos marcados con \* son obligatorios." The search form contains the following fields:

- \* Folio Fiscal: A text input field with a clear button (X).
- \* Fecha Inicial de Emisión: A date-time picker set to 23/01/2014 00:00:00.
- \* Fecha Final de Emisión: A date-time picker set to 23/01/2014 23:59:59.
- RFC Receptor: A text input field.
- Estado del Comprobante: A dropdown menu with options: "Seleccione un valor...", "Cancelado", and "Vigente".

A "Buscar CFDI" button is located to the right of the dropdown menu.

La respuesta del sistema (algo lenta por cierto) nos dará el CFDI en formato XML (archivo electrónico) y PDF (representación impresa ó versión para imprimir)

## “Mi Contabilidad”

Esta parte de la Herramienta me permitirá ir “cargando” o ingresando la información de mi negocio relativa a Ingresos o Gastos, que podrá efectuarse con tanta periodicidad como nos convenga o acomode, entre diario y hasta bimestral, y de donde la autoridad va a obtener y/o completar la información necesaria (la que no tenga ya como producto de la emisión de CFDI’s tanto por nuestra parte como por parte de nuestros proveedores de bienes y servicios) para determinar nuestros impuestos, aun cuando por decretos y facilidades, los sujetos de este régimen se encuentren, al menos durante el primer año y en casos particulares, completamente exentos del pago de impuestos.

Es importante recalcar el hecho de que aun cuando por cumplir los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales se esté completamente exento del pago de impuestos (al menos durante el primer año), **NO SE EXIME A NADIE** de la presentación de la declaración correspondiente, que tendrá que presentarse en tiempo y forma a más tardar el día 17 del mes posterior al término de cada bimestre, bajo pena de tener que abandonar el régimen y migrar al siguiente escalafón si se incumple de manera reiterada (tres veces continuas o cinco acumuladas) con esta obligación.

También es importante reiterar que al ingresar los datos correspondientes en esta parte de la herramienta, debe tenerse cuidado de ingresar **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** el monto de las operaciones tanto de ingreso como de “gasto” (deducciones autorizadas y erogaciones por adquisición de inversiones, gastos o cargos diferidos) **POR LOS QUE NO HAYAMOS EMITIDO O RECIBIDO UN CFDI**, de lo contrario, duplicaremos la información.

Asimismo, cabe señalar que al registrar ingresos de manera global, debemos indicar claramente el periodo al que estos corresponden, indicando en tal caso la fecha inicial y final de dicho periodo y cuidando de no “traslapar” los periodos contenidos en diferentes registros. Y de manera similar a la forma en que se elaboró el CFDI, indicaremos en la máscara de captura el régimen al que se pertenece (que no puede ser otro que el de INCORPORACION), el concepto (de ingreso o de “gasto”), el importe de la(s) operación(es) si la operación genera algún impuesto trasladado (IVA y/o IEPS) y al término de la captura y posterior a haber revisado la

información, daremos clic al botón “Registro”, con lo que las operaciones de que se trate, quedarán registradas.



Tutorial: uso de Mis Cuentas para el Régimen de Incorporación Fiscal

SHCP SAT Servicio de Administración Tributaria

Viernes 27 de diciembre de 2013 Mis Cuentas Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil

Generar factura

Cancelar

Consultar y recuperar

Mi contabilidad

Comprobante Fiscal

Campo obligatorio

Ingreso por: Régimen de Incorporación Fiscal

Tipo de comprobante: Ingreso

RFC del cliente: XA001010100

Descripción del servicio o mercancía: VENTA GLOBAL EN EL PERIODO DEL 27 DICIEMBRE 2013 AL 29 DICIEMBRE 2013

181 caracteres restantes.

Importe	1,500.00
Descuento	0.00
Subtotal	1,500.00
EPS cobrado	0.00
IVA cobrado	240.00
Aplica Retención?	<input type="checkbox"/>
IVA retenido	
Total	1,740.00

Registrar

## Declaración Bimestral y Definitiva de Impuestos

En cuanto a la presentación de la declaración de impuestos, citamos las normas que a ella se refieren:

### De la LISR Art. 111, Cuarto Párrafo:

“Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán **a través de los sistemas** que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.” ...

**Del CFF Art. 20, Séptimo Párrafo:**

“Se aceptará como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos, los cheques del mismo banco en que se efectúe el pago, la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, así como las tarjetas de crédito y débito, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,750,000.00 ... efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, tarjetas de crédito y débito o cheques personales del mismo banco... “  
(Determina el medio de pago, pero no la forma de presentación)

**Del CFF Art. 20, Séptimo Párrafo:**

“Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos...

“Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos”...

“...En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las autoridades fiscales a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los formatos electrónicos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se darán a conocer en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, los cuales estarán apegados a las disposiciones fiscales aplicables, y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlos...

(Nos remite a la última forma conocida de presentación de declaraciones, que más probablemente resultaría aplicable a este régimen: "Servicio de Declaraciones y Pagos" (Pago Referenciado), ya que para el uso del esquema anterior no existirían formatos impresos adecuados, sin embargo en dicho sistema no se contemplan obligaciones correspondientes a este régimen, por lo que esta suposición no es concluyente).

### **De la Miscelánea Fiscal 2014, Regla I.2.9.1:**

#### **Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF**

"Para los efectos del artículo 31 del CFF, en relación con los artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción VI de la Ley del ISR, las personas físicas que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

Los contribuyentes que opten por la facilidad prevista en esta regla, no podrán aplicar lo dispuesto por el artículo 7.2. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012 (Se refiere a la extensión de plazo hasta por cinco días hábiles, aplicada según sexto dígito del RFC).

Como podemos observar, todo lo publicado y conocido hasta ahora, nos habla de plazos y formas de pago, pero no de los medios o formatos a utilizar para la presentación de la declaración, por lo que mientras no se publique o dé a conocer algo al respecto, se desconoce la forma en que se tendrá que presentar esta declaración.

## 7. CASO PRÁCTICO

Para la presentación de un caso práctico, decidí hacer un comparativo de monto de impuestos que se tendrían que pagar de acuerdo a los regímenes que desaparecen y el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, poniendo en igualdad de circunstancias las bases para cada uno.

Considerando el Límite Superior del Primer Rango correspondiente a la tabla para REPECOS, vigente hasta 2013,

### CUOTA UNICA

La cuota será determinada en base al ingreso promedio bimestral, conforme a la siguiente tabla que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado para 2012:

INGRESOS		CUOTA
DE \$	HASTA \$	FIJA
0.00	13,000.00	267.00
13,000.01	18,000.00	359.00
18,000.01	28,000.00	516.00



partiremos de un monto de ingresos mensuales de **6,500.00**

Para hacer una comparación más equitativa, ponemos en "igualdad de circunstancias" a los tres regímenes, (aunque al olvidarnos del IETU dejamos de lado una parte integrante de la cuota fija aquí presentada, lo que representaría un aparente "desfase" de los REPECOS con relación a los INTERMEDIOS y RIF's), sin embargo, considerando para los 3 los mismos ingresos mensuales (Totales) y la misma actividad (con una utilidad estimada del 35%) e impuestos trasladados (IVA 16%).

Pues bien, considerando además que tales impuestos no variarían en los siguientes 10 años, tenemos que en cada Régimen se pagaría:

#### REPECOS:

Cuota Fija Bimestral **267.00** x 10 años: **16,020.00**

(Con base únicamente en ingresos, sin considerar deducciones)  
(Incluye ISR, IVA y IETU, por lo que técnicamente podría ser algo un poco menor a esto)



<b>INTERMEDIOS:</b>				
Ingresos mensuales sin IVA				<b>5,603.45</b>
Deducciones aprox.				<b>3,642.24</b>
Utilidad estimada de 35% s/Ingr.(Base Gravable ISR)				<b>1,961.21</b>
Utilidad Anual Estimada:				<b>23,534.48</b>
<b>Cálculo del Impuesto Anual conforme a Tarifa del Artículo 152 LISR:</b>				
<b>TARIFA ANUAL</b>				
Ímite inferior	Ímite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del ímite inferior	
\$	\$	\$	%	
0.01	5,952.84	0.00	1.92%	
5,952.85	50,524.92	114.29	8.40%	
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%	
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%	
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%	
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%	
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%	
392,841.97	750,000.00	73,793.41	30.00%	
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%	
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%	
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%	
menos	Base:			<b>23,534.48</b>
	Límite Inferior			<b>5,952.85</b>
	Excedente s/Lím. Inferior			<b>17,581.63</b>
por	Tasa aplicable sobre Excedente			<b>6.40%</b>
igual a	Impuesto Marginal			<b>1,125.22</b>
más	Cuota Fija			<b>114.29</b>
igual a	ISR Causado			<b>1,239.51</b>
ISR que se pagaría en 10 años:				<b>12,395.14</b>
IVA Mensual Causado		<b>896.55</b>		
IVA Mensual Acreditable (Estimado)		<b>582.76</b>		
IVA Mensual a Cargo:		<b>313.79</b>		
IVA que se pagaría en 10 años:				<b>37,655.17</b>
<b>Total de Impuestos que se pagarían en 10 años:</b>				<b>50,050.32</b>

Hasta aquí, podemos observar que el impuesto a pagar de Intermedios con relación a Repecos es muy superior, considerando además que la Cuota Fija de los Repecos contiene además una parte de IETU, que para este ejemplo no se está considerando. Además es también de considerar la muy diferente carga administrativa entre ambos regímenes, ya que mientras los Repecos gozaban de una cuota fija preestablecida, de pago bimestral y definitivo, los Intermedios debían, mes a mes, ocuparse de recabar, procesar y conservar los comprobantes de sus operaciones para cumplir con los requisitos de su régimen. Esta situación entre estos dos regímenes encontraba su balance de igualdad, en las mayores oportunidades que tenían los Intermedios de captar más clientes y operaciones, dado que estaban posibilitados para expedir comprobantes fiscales deducibles para otros contribuyentes, situación de la que los Repecos, en medio de su comodidad, no gozaban.

<b>REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL:</b>			
Ingresos mensuales sin IVA			<b>5,603.45</b>
Deducciones aprox.			<b>3,642.24</b>
Utilidad estimada de 35% s/Ingr.(Base Gravable ISR)			<b>1,961.21</b>
Utilidad Bimestral Estimada:			<b>3,922.41</b>
<b>Cálculo del Impuesto Bimestral conforme a Tarifa del Artículo 111 LISR:</b>			
<b>TARIFA BIMESTRAL</b>			
<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija</b>	<b>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	150,808.48	35.00%
	Base:		<b>3,922.41</b>
menos	Límite Inferior		<b>992.15</b>
	Excedente s/Lím. Inferior		<b>2,930.26</b>
por	Tasa aplicable sobre Excedente		<b>6.40%</b>
igual a	Impuesto Marginal		<b>187.54</b>
más	Cuota Fija		<b>19.04</b>
igual a	ISR Bimestral Causado		<b>206.58</b>

<b>REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL (Continuación)</b>			
ISR conforme a Tarifa Bimestral, causado en un año:			<b>1,239.46</b>
y conforme a la aplicación de la tabla de reducción contenida en el mismo artículo:			
ISR a pagar año 1 - (2014) Reducc.100%	0.00		
ISR a pagar año 2 - (2015) Reducc.90%	123.95		
ISR a pagar año 3 - (2016) Reducc.80%	247.89		
ISR a pagar año 4 - (2017) Reducc.70%	371.84		
ISR a pagar año 5 - (2018) Reducc.60%	495.78		
ISR a pagar año 6 - (2019) Reducc.50%	619.73		
ISR a pagar año 7 - (2020) Reducc.40%	743.68		
ISR a pagar año 8 - (2021) Reducc.30%	867.62		
ISR a pagar año 9 - (2022) Reducc.20%	991.57		
ISR a pagar año 10 - (2023) Reducc.10%	1,115.52		
ISR que se pagaría en 10 años:			<b>5,577.58</b>
IVA Mensual Causado	896.55		
IVA Mensual Acreditable (Estimado)	582.76		
IVA Mensual a Cargo:	313.79		
IVA que se pagaría en 10 años: (Considerando la excensión de IVA el primer año)			<b>33,889.71</b>
Total de Impuestos que se pagarían en 10 años:			<b>39,467.28</b>

Finalmente, puedo observar que en una casi completa igualdad de circunstancias e idéntica base de impuestos, hay una diferencia bastante considerable entre los impuestos que pagaba un Repeco y los que a partir del nuevo régimen tendrá que pagar y esta diferencia le afecta negativamente, ya que aún cuando va a tener una reducción de ISR regresiva en los próximos 10 años, tendrá que pagar el IVA de sus operaciones a partir del próximo año (2015), dado que la exención que goza de dicho impuesto, así como de IEPS (en caso de ser sujeto) durante 2014 está determinada por un decreto con vigencia anual.

En cuanto a los contribuyentes que migran del Régimen Intermedio y que por su límite de ingresos tienen la posibilidad de optar por este nuevo régimen, puedo observar que gozan de más beneficios que los Repecos, dado que de acuerdo al comparativo anterior, pagarían menos impuestos de lo que pagaban con anterioridad, tanto en ISR como en IVA y IEPS, si se abstienen de facturar a otros contribuyentes.

## CONCLUSIONES

A través del presente análisis puedo concluir que el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal representa un gran esfuerzo para muchos contribuyentes y un gran reto para las autoridades fiscales y aunque desde el punto de vista de éstas representa una oportunidad de crecimiento para aquellos pequeños negocios que quieran crecer, en realidad veo que la carga fiscal y administrativa para los ex Repecos se va a ver multiplicada y muchos de ellos, sobre todo los más pequeños, difícilmente podrán sobrellevarla. No así para los contribuyentes de Régimen Intermedio que puedan optar por ingresar a este régimen, en donde encontrarán mayores beneficios fiscales de los que tenían anteriormente y que gozando de las exenciones que ofrece la ley para los RIF, sí tendrán una oportunidad de ahorro y crecimiento.

También espero que lo que logre recaudarse con la extensa ampliación de la base de recaudación por las ambiciosas expectativas de nuestras autoridades hacendarias, tenga un buen propósito y éste realmente se lleve a cabo. Que no sirva únicamente para seguir haciendo ricos a nuestros congresistas y gobernantes, que lleven a nuestro país a un nivel de primer mundo, no solo en su nuevo sistema recaudatorio, sino en la calidad de vida (al menos digna) del común de la población: más y mejores empleos, mejor educación, vivienda, salud y alimentación para todos, seguridad, etc. no limosnas de salario mínimo y condiciones de vida infrahumanas para muchos de nuestros connacionales. Ojalá.

Por último, hago notar, a manera de conclusión del tema general de este trabajo, **VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL**, que el cambio a este nuevo régimen tiene muchas ventajas para los contribuyentes que migran del Régimen Intermedio, dado que representa un mínimo esfuerzo administrativo adicional para ellos, a cambio de un importante ahorro en impuestos, lo que bien aprovechado, puede representar una oportunidad de crecimiento.

Sin embargo para los contribuyentes que migran del Régimen de Pequeños, y principalmente los que REALMENTE son pequeños (no los que permanecían indebidamente en dicho régimen), implica un esfuerzo administrativo mucho más grande, y una carga fiscal mucho más pesada.

## BIBLIOGRAFIA

Nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta (2014)

Ley de Impuesto al Valor Agregado

Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Decreto de Facilidades Administrativas del 26 de Diciembre de 2013

Miscelánea Fiscal 2014

Página Web del SAT

<https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/index.jsp>